

#### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

18 de mayo de 2022

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

5 requerimientos relacionados con el presupuesto del Concejo.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no respondió a todos los requerimientos.



# ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta a los requerimientos que no se atendieron.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a 3 requerimientos.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** debido a que se consideran procedentes las respuestas proporcionadas, pero es evidente que el sujeto no se pronunció por todos los requerimientos.



#### **PALABRAS CLAVE**

Costo, concejo, presupuesto, remuneraciones, personal y puesto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1209/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122000330, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Coyoacán lo siguiente:

"SOLICITO A USTEDES EL COSTO QUE TIENE EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA:

- 1. EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
- 2. EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL QUE TRABAJA EN EL CONCEJO DE LA ALCALDIA DESCRIBIENDO DETALLADAMENTE EL CARGO O PUESTO CON NUMERO DE Y NIVEL DE PLAZA.
- 3. EL NUMERO DE CONCEJALES CON SU REMUNERACIÓN MENSUAL Y EL NUMERO DE VACACIONES PAGADAS, EL NUMERO DE DÍAS DE AGUINALDO AL QUE TIENEN DERECHO Y SI EXISTE ALGUNA OTRA BONIFICACION PARA ELLOS, YA SEA ECONÓMICA O EN ESPECIE.
- 4. EL NUMERO DE PERSONAL AUXILIAR QUE TIENE CADA CONCEJAL, LA REMUNERACION FIJA BRUTA DE CADA UNO DE ELLOS, NIVEL Y NUMERO DE PLAZA 5 EL COSTO DE OPERACION DEL CONCEJO. SI PAGAN RENTA EN LAS INSTALACIONES, EL ULTIMO PAGO DE SERVICIOS COMO LUZ, AGUA, TELEFONO. 6. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS AL CONCEJO O EL PRESUPUESTO DE EGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022." (sic)

**Datos complementarios:** NECESITO SABER EL COSTO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA COYOACAN

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

- **II. Ampliación.** El veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una prórroga para atender la solicitud de la particular.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El once de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:
  - A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/322/2022, de fecha diez de marzo del presente, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

De lo solicitado se informa lo siguiente:

- 1. EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCL 2022
- 6. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS AL CONCEJO O EL PRESUPUESTO DE EGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" (sic)

Mediante oficio **DGAF/DRF/SP/0184/2022** el Subdirector de Presupuesto de la Dirección de Recursos Financieros emitió respuesta de lo solicitado.

- 2. EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL QUE TRABAJA EN EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DESCRIBIENDO DETALLADAMENTE EL CARGO O PUESTO CON NUMERO DE Y NIVEL DE PLAZA, 3. EL NUMERO DE CONCEJALES CON SU REMUNERACIÓN MENSUAL Y EL NUMERO DE VACACIONES PAGADAS, EL NUMERO DE DÍAS DE AGUINALDO AL QUE TIENEN DERECHO Y SI EXISTE ALGUNA OTRA BONIFICACIÓN PARA ELLIS, YA SEA ECONÓMICA O EN ESPECIE.
- 4. EL NUMERO DE PERSONAL AUXILIAR QUE TIENE CADA CONCEJAL, LA REMUNERACIÓN FIJA BRUTA DE CADA UNO DE ELLOS, NIVEL Y NUMERO DE PLAZA.

Al respecto, mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/208/2022**, la Subdirección de Administración de Capital Humano, da respuesta a los puntos arriba enunciados.

5. EL COSTO DE OPERACIÓN DEL CONCEJO. SI PAGAN RENTA EN LAS INSTALACIONES, EL ULTIMO PAGO DE SERVICIOS COMO LUZ, AGUA, TELEFONO.

Se hace de su conocimiento que esta alcaldía no cuenta con inmuebles arrendados, asimismo los pagos de LUZ, AGUA y TELÉFONO son pagos centralizados.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

..." (Sic)

**B)** Oficio número DGAF/DRF/SP/0184/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

En lo que respecta a su solicitud, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta subdirección a mi cargo, no se encontró documentación que refiera *el costo que tiene el Consejo de la Alcaldía Coyoacán.* 

..." (sic)

C) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/208/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar intención a los puntos 2 y 4 del INFOMEX, se informa lo siguiente:

El presupuesto anual asignado para los 44 folios del programa "Honorarios Asimilables a Salarios" con recurso fiscal para el personal que trabaja en el Concejo de la Alcaldía, es por la cantidad de \$8, 576,207.03 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Siete Pesos. 03/100 MN.).

Respecto al cargo, nivel salarial, plaza y auxiliares de cada concejal con su remuneración bruta mensual, se anexa cuadro clasificador.

		CONCEJALES Y AUXILIARES FISCALES	EN COYOACAN			
NOMBRE DEL CONCEJAL	No. DE PLAZA	PRESTADOR DE SERVICIO FISCALES (AUXILIAR)	PUESTO	FOLIO	REM	UNERACION BRUTA
ALBERTO ALVAREZ PALAFOX	19011153	LOPEZ MORENO ANA DANIELA	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045041	s	11,129.00
		VILLALANA ALVAREZ ALBERTO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045061	s	18,700.00
		MARTINEZ LOPEZ OSCAR ALFONSO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO *C"	17045062	\$	18,700.00
		GUERRERO RAMIREZ RICARDO	TECNICO-HON ESPECIALISTA *D*	17045040	\$	11,129.00
ANTONIO ALCANTARA ARAUZ	19011148	GUZMAN ESPIRITU PAMELA SARAHI	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045029	\$	11,129.00
		FLORES NAJERA HUGO	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045037	s	11,129.00
		JIMENEZ GONZALEZ XAVIER	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045058	s	18,700.00
		MANCILLA RAMIREZ XITZEL VIRIDIANA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045059	s	18,700.00
ARANTZA SANCHEZ CUE	19011152	HERNANDEZ PEREZ JANET	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045036	\$	11,129.00
		ESPINO PAZ FRANCISCO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045063	\$	18,700.00
		DONDIEGO OLIVARES MAURICIO	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045042	\$	11,129.00
		DONDIEGO OLIVARES ZAZIL	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045047	5	18,700.00
DIANA LAURA GUTIERREZ CASTAÑ	19011149	MARTINEZ LUNA LEONARDO	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045030	s	11,129.00
		TRUEBA OROZCO YANIA SARAT	TECNICO-HON ESPECIALISTA *D*	17045035	\$	11,129.00
		SANCHEZ SANCHEZ CESAR	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045054	s	18,700.00
		GONZALEZ JIMENEZ BRENDA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045064	\$	18,700.00
EDURDO OLVERA MACIAS	19011154	QUEZADA JUAREZ ENRIQUE	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045025	\$	11,129.00
		GARCIA FERNANDEZ NOHEMI ALEJAN	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045044	s	11,129.00
		MAQUEDA VERA KAREEN	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045045	8	18,700.00
		PADILLA MARTINEZ LUIS ESTEBAN	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045049	\$	18,700.00
FABIOLA DEL CARMEN OVANDO LU	19011157	JUAREZ ELIZALDE ANGELICA PATRICIA	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045026	\$	11,129.00
		QUIJADA LUGO LUIS FERNANDO	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045043	s	11,129.00
		AVILA MENENDEZ IVAN UVALDO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045050	\$	18,700.00
		REYES CRUZ OLGA ITZEL	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045053	s	18,700.00
PABLO ORTIZ JIMENEZ	19011150	CONTRERAS DIAZ PERLA ESMERALDA	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045028	\$	11,129.00
		DUARTE DIAZ ALMA DELIA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045052	\$	18,700.00
		ROSAS AMARAL GUADALUPE TERESA	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045027	\$	11,129.00
		GRANADOS DE LEON ALMA CITLALLI	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045051	\$	18,700.00



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

		CONCEJALES Y AUXILIARES FISCALES	EN COYOACAN			
NOMBRE DEL CONCEJAL	No. DE PLAZA	PRESTADOR DE SERVICIO FISCALES (AUXILIAR)	PUESTO	FOLIO	REI	MUNERACION
PAULO EMILIO GARCIA GONZALEZ	19011151	FONSECA HOIL ERICK	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045033	\$	11,129.00
		CORTES MARISOL	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045034	\$	11,129.00
		HERNANDEZ FLORES NANCY	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045046	\$	18,700.00
		ROBLES GUERRERO SERGIO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045057	5	18,700.00
ROSAMARIA RAMIREZ MEZA	1 19011156	DE LA MORA JIMENEZ KARLA MARLEN	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045031	\$	11,129.00
		HERNANDEZ ORTIZ JUAN ALBERTO	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045032	\$	11,129.00
		RAMIREZ MEZA EMMANUEL	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045055	\$	18,700.00
		LAZARIN RAMIREZ CARLOS JOAQUIN	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045056	\$	18,700.00
ZOIA ELIETH FERNANDEZ MEJIA	19011155	ROMERO OCHOA VANESSA	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045038	\$	11,129.00
		LARA ZARATE MARISA IXCHEL	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045039	3	11,129.00
		RODRIGUEZ MILAN ROXANA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045048	\$	18,700.00
		LUNA IBARRA ERNESTO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	17045060	s	18,700.00
	•	FEDERICO MANZO SARQUIS	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045022	\$	21,300.00
SECRETARIO TECNICO		RAMIREZ GONZALEZ MARIA ISABEL	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	17045021	\$	11,129.00
		RAMIREZ RAMIREZ EDITH	RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO	17045023	3	16,200.00
		GAYTAN ALTAMIRANO HERNAN	RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO	17045024	\$	16,200.00
				TOTAL	s	661,409.00

..." (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

#### Acto o resolución que recurre:

"EN LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO, EN DONDE SE ENUMERAN 6 PETICIONES, TODAS ELLAS RELACIONADAS CON EL COSTO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA COYOACAN. SOLO RESPONDEN 2 DE LOS PUNTOS SEÑALADOS, NO RESPONDIENDO CUATRO DE ELLOS Y DADO QUE EL SUJETO OBLIGADO PRESUME COMO FINALIZADA LA RESPUESTA, SE NIEGA LA INFORMACIÓN PUBLICA AL SOLICITANTE. INFORMACIÓN SIMPLE Y SENCILLA QUE DEBERÍA SER PUBLICA COMO ES EL NUMERO DE CONCEJALES Y SU REMUNERACIÓN MENSUAL. SI PAGAN RENTA POR EL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DE LOS CONCEJALES, ETC.

SOLICITO QUE POR LO ANTERIOR SE ADMINITA MI QUEJA. GRACIAS" (sic)

V. Turno. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1209/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

VI. Admisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1209/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El trece de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/396/2022, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los oficios a través de los cuales atendió la solicitud de la particular.

**VIII. Cierre.** El trece de mayo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veinticinco de marzo del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

**TERCERA.** Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

#### Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

Solicitud	Respuestas		
1. El presupuesto asignado al Concejo para el			
ejercicio fiscal 2022;			
2. El presupuesto asignado para las	La Subdirección de Administración de Capital		
remuneraciones al personal que trabaja en el	Humano de la Dirección General de Administración		
concejo de la Alcaldía describiendo	y Finanzas señaló que el presupuesto anual		
detalladamente el cargo o puesto con numero de y	asignado para los 44 folios del programa		
nivel de plaza;	"Honorarios Asimilables a Salarios" con recurso		
4. El numero de personal auxiliar que tiene cada	fiscal para el personal que trabaja en el Concejo de		
concejal, la remuneración fija bruta de cada uno de	la Alcaldía, es por la cantidad de \$8, 576,207.03		
ellos, nivel y numero de plaza.	(Ocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil		
	Doscientos Siete Pesos. 03/100 MN.).		
	Asimismo, proporcionó una relación que contiene		
	el número de personal auxiliar que tiene cada		
	concejal y que se compone de los siguientes		
	rubros: Nombre del Concejal, No de Plaza,		
	Prestador de Servicio Fiscales (Auxiliar), Puesto,		
	Folio y Remuneración bruta.		



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

3. El número de concejales con su remuneración mensual y el número de vacaciones pagadas, el número de días de aguinaldo al que tienen derecho y si existe alguna otra bonificación para ellos, ya sea económica o en especie.	
5. El costo de operación del concejo, si pagan renta en las instalaciones, el ultimo pago de servicios como luz, agua y teléfono.	La Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó que, la alcaldía no cuenta con inmuebles arrendados y que los pagos de luz, agua y teléfono son pagos centralizados.
<b>6.</b> Las partidas presupuestales asignadas al concejo o el presupuesto de egreso para el ejercicio fiscal 2022.	

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado no respondió a todos los requerimientos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** 

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán señala lo siguiente:

٠...

Puesto: Dirección General de Administración.

**Función Principal:** Asegurar la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales, mediante la aplicación y ejecución de las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad. ..."

• • •

Del manual se desprende que la Dirección General de Administración del sujeto obligado tiene como función principal asegurar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Alcaldía Coyoacán, por lo que se advierte que es la unidad administrativa competente para conocer de los requerimientos solicitados por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

"[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

En el presente caso se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su respuesta primigenia cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular a la Dirección de General de Administración, la cual es la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado.

Sin embargo, a pesar de que el sujeto obligado turnó la solicitud de la particular a la unidad administrativa competente, ésta únicamente se pronunció a través de sus áreas adscritas sobre los **requerimientos 2, 4 y 5.** 

Al respecto, se considera procedente la respuesta a los **requerimientos 2 y 4**, ya que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada. Por lo que respecta al **requerimiento 5**, la respuesta proporcionada también se considera procedente toda vez que el sujeto obligado informó que la alcaldía no cuenta con inmuebles arrendados y que los pagos de luz, agua y teléfono son pagos centralizados.

De acuerdo con lo expuesto, le asiste la razón al particular, en el sentido de que el sujeto obligado en su respuesta primigenia no proporcionó la información solicitada de todos sus requerimientos, situación que se comprueba con las documentales que obran en el presente expediente.

Así las cosas, se colige que el sujeto obligado desde su respuesta no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Asimismo, el sujeto obligado también dejó de observar lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

#### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la particular es fundado.** 

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

 Realice una nueva búsqueda en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Administración, y proporcione a la particular la información solicitada de los requerimientos 1, 3 y 6.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1209/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ